

| | |
|-------------|-----------------|
| Publicación | ABC Nacional, 1 |
| Soporte | Prensa Escrita |
| Circulación | 121 283 |
| Difusión | 83 609 |
| Audiencia | 364 000 |

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Fecha | 24/05/2023 |
| País | España |
| V. Comunicación | 167 095 EUR (180,503 USD) |
| Tamaño | 62,59 cm ² (10,0%) |
| V.Publicitario | 5361 EUR (5791 USD) |



El Consejo de Estado califica la ley de paridad de «excesiva e inconveniente»

Asegura que puede lastrar los «principios de mérito y capacidad» y Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón señala en su extenso voto particular que «el sexo no puede ser determinante ni tampoco un límite»

[PÁGINAS 34-35](#)

El Consejo de Estado duda de la constitucionalidad de la ley de paridad

- El órgano consultivo advierte: la norma es «excesiva», de «difícil aplicación» y logrará el efecto contrario que se busca
- Herrero y Rodríguez de Miñón, ‘padre’ de la Carta Magna, recuerda en un voto particular que «el sexo no puede ser determinante ni un límite»

JOSEFINA G. STEGMANN
MADRID

El Consejo de Ministros aprobó ayer la ley de paridad, la norma que busca una presencia equilibrada de hombres y mujeres en órganos de decisión. Una ley con la que el Gobierno ha querido ir más lejos que la propia Unión Europea e impondrá, como adelantó ABC, también la paridad en instituciones como el Tribunal Constitucional, el Poder Judicial o la Fiscalía. Pero la luz verde llega con un dictamen muy crítico del Consejo de Estado que pone en duda su constitucionalidad y un voto particular de Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, más duro aún. En él, uno de los ‘padres’ de la Constitución la califica de: «excesiva», «inconveniente», «de difícil aplicación», capaz de generar el efecto contrario al deseado y de no valorar el impacto que puede generar.

¿Es la ley de paridad un texto constitucional?

Sobre este último punto, es sobre el que se pronuncia de forma más extensa y contundente Herrero y Rodríguez de Miñón en su voto particular. Por su parte, el Consejo de Estado en su conjunto le viene a recordar al Gobierno que si bien se persigue «hacer real y efectivo el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres», ello puede «afectar de diferente modo y con distinta intensidad a otros bienes jurídicos, muchas veces constitucionalmente protegidos». Así, ponen de ejemplo que el principio de composición paritaria en las listas electorales puede afectar a la «libertad que tienen los partidos para confeccionar las listas electorales» (en palabras del TC). El informe añade que «la medida de composición paritaria en las entidades públicas, si bien es compatible con los principios de mérito y capacidad, en algunos casos, como puede suceder cuando se proyecta sobre unida-

des de reducido tamaño, pudiera afectar al referido principio». Así, los letrados advierten a Sánchez que no vale «con afirmar en abstracto le legitimidad constitucional de la adopción de este tipo de criterios, sino que es preciso también (...) ponderar todos los bienes constitucionales en juego, y concluir que (...) tiene la virtualidad de cumplir el fin que le es propio, esto es, de aumentar la participación equilibrada de hombres y mujeres, sin me-

noscabo, caso de apreciarse, desproporcionado de otros bienes constitucionales en juego». Por lo tanto, hacen una advertencia que, además, se encargan de resaltar: «Esta consideración abstracta acerca de la constitucionalidad de este tipo de medidas, debe completarse en cada caso con un análisis del supuesto particular en el que se aplica, con el fin de ponderar debidamente los bienes en juego, algunos de ellos protegidos constitucionalmente, y teniendo en cuenta la razonabilidad de las medidas propuestas en orden a cumplir el objetivo perseguido por el anteproyecto».

Como ya se ha señalado, el voto particular de Herrero y Rodríguez de Miñón es más duro en la cuestión de la constitucionalidad. Así, por ejemplo, sobre esta cuestión se pronuncia al recordar que la norma también introduce la paridad en el Gobierno (mínimo del 40% en vicepresidentes y ministros). Sobre este tema, dice el consejero: «El anteproyecto (...) saca la cues-

tión de su ámbito natural la relación de confianza parlamentaria entre el Presidente del Gobierno y el Congreso de los Diputados, imponiendo a los sucesivos presidentes unos límites en la formación del Gobierno que no están previstos en el texto constitucional y condicionan el libre ejercicio de la prerrogativa que tienen atribuida a tal efecto». Cabe destacar que en este apartado el dictamen principal (que no el voto) no hace ninguna observación.

Una norma para la igualdad que no la respeta

Respecto al acceso a los órganos constitucionales (TC, CGPJ, CE...), Herrero y Rodríguez de Miñón recuerda que ya se encuentra regulado en la Constitución y en las leyes orgánicas específicas de cada uno de ellos. En este sentido, el consejero recuerda que independientemente de las intenciones del Gobierno «los requisitos que se establezcan en cada caso deberán respetar el «derecho a acceder a las funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad» establecido en el artículo 23.2, en conexión con el artículo 14 de la Constitución». Además, dice que el sexo es una circunstancia «que no es necesaria para el ejercicio de la función desarrollada y que, por tal razón, no debería ser considerada como una circunstancia determinante, ni tampoco como un límite, para el acceso a la condición de magistrado del Tribunal Constitucional, de vocal del Consejo General del Poder Judicial (...), ni

Los letrados critican la urgencia de la tramitación

El Consejo de Estado le reprocha también al Gobierno de Sánchez la declaración de urgencia en la petición del informe del órgano consultivo. Dice que los argumentos dados por Sánchez, «constituyen una justificación algo frágil de la tramitación de urgencia, pues apenas permiten apreciar la concurrencia de las circunstancias extraordinarias e imprevisibles que, como se indicó, la ley del Gobierno exige para hacer uso de esta facultad excepcional. Por lo demás, la declaración de urgencia ha supuesto una cierta premura en la elaboración y tramitación del anteproyecto de ley orgánica».

El CE también advierte de que «no consta que figuren aportados al expediente, ni tampoco que hayan sido emitidos, los informes del Consejo General del Poder Judicial, el Consejo Fiscal...»

Los ministros Calviño, Rodríguez y Miñones, tras el Consejo de Ministros



tampoco un límite para el acceso de los demás, especialmente cuando tal condición o límite se introduce en aras de un objetivo como es la presencia equilibrada de hombres y mujeres que ya se encuentra materializado».

Uso partidista del proyecto de ley

Otra crítica que hace Ferrero y Rodríguez de Miñón es la forma en que se aborda la cuestión de la paridad en la memoria que acompaña al anteproyecto al analizarse la paridad con los diferentes gobiernos. El Ejecutivo «no se limita a distinguir entre legislaturas e identifica al partido político que se encontraba en el Gobierno en cada una de ellas, poniendo de manifiesto que la presencia de mujeres ha sido muy superior cuando 'el partido en el Gobierno' es el 'PSOE' que cuando 'el partido en el Gobierno' es el 'PP'».

La importancia de no olvidar el mérito

En el caso de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la Administración General del Estado y el sector público institucional estatal, el órgano dice que «si bien la decisión (...) es una opción válida desde el punto de vista constitucional, debe coherenciarse en todo caso con las exigencias de-

rivadas de los principios de mérito y capacidad, de conformidad con los criterios generales antes expuestos».

Se incluye a las sociedades no cotizadas también

Tal como avanzó ABC, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la CEOE criticaron que esta norma no solo impone el porcentaje mínimo del 40% del sexo menos representado en los consejos de administración y puestos de alta dirección a las sociedades cotizadas (como marca Europa) sino también a las no cotizadas. En este sentido, el CE dice que «resulta en cierta medida excesivo que se les impongan las mismas obligaciones que a las sociedades cotizadas». Recuerdan que Europa «tiene previsto abordar la paridad en las sociedades no cotizadas (...) a partir del informe de la Comisión de 31 de diciembre de 2030, lo que sugiere que el adelanto que el anteproyecto opera respecto de las entidades de interés público se antoja prematuro e inconveniente».

Colegios profesionales: efecto contrario al buscado

Abundan las críticas en cómo afectará a los **colegios profesionales**. «La imposición de reglas de composición o representación equilibrada, sin modulaciones ni excepciones que atiendan a la rica y variada realidad de cada profesión colegiada, puede generar graves dificultades de aplicación, pudiendo incluso llegar a interferir en los objetivos que la norma se propone alcanzar».

Se acaba con la libertad de los partidos para confeccionar sus listas electorales, advierte el CE

